

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00376-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR la demanda indicando de manera clara y precisa, si lo que pretenden es la ejecución de que trata el artículo 424 del Código General del Proceso o la regulada en el artículo 467 del mismo Código, o la prevista en el artículo 468 ibidem, por cuanto el “PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL” invocado, no se encuentra regulado en el Código General del Proceso. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTAR el certificado de tradición del inmueble dado en garantía hipotecaria con fecha de expedición no superior a un mes de expedición en caso de optarse por alguna de las acciones previstas en el artículo 467 o 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: APORTAR el avalúo del bien dado en garantía hipotecaria, de que trata el numeral 1. del artículo 467 del Código General del Proceso, en caso de optarse por tal procedimiento. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5. del artículo 84 del mismo Código y el numeral 2. del artículo 90 ibidem

CUARTO: APORTAR la liquidación del crédito, de que trata el numeral 1. del artículo 467 del Código General del Proceso, en caso de optarse por tal procedimiento. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5. del artículo 84 del mismo Código y el numeral 2. del artículo 90 ibidem.

QUINTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

SEXO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **121** hoy **21 de septiembre de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec3ceba701bb1960184a92ec45e6a5ec0a19a0466ebf622374f09ff07a36d3f**

Documento generado en 20/09/2022 03:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>